

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4917 ORDEN de 20 de febrero de 1991 por la que se amplían el ámbito y extensión de determinados Consejos Comarcales del INEM.

La Orden de 17 de enero de 1991 determinó el ámbito y aplicación de los 63 Consejos Comarcales del INEM en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura creados por la disposición adicional sexta del Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales del REASS, creando, a su vez, 27 Consejos Comarcales en zonas rurales deprimidas de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Región de Murcia y Comunidad Valenciana en las que se desarrollan planes especiales de empleo.

Como resultado del proceso de la concertación social que ha tenido lugar entre los interlocutores sociales y la Administración, los Acuerdos de 4 de febrero de 1991 convienen la ampliación del ámbito geográfico de los citados Consejos a municipios en los que los índices de desempleo y la especial dificultad de acceso al mercado de trabajo de los desempleados motivan acciones intensivas y preferentes por parte de los poderes públicos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, dispongo:

Artículo único.—La extensión geográfica de los Consejos Comarcales correspondientes a Casas Ibáñez, Hellín, La Roda, Ciudad Real, Puertollano, Tomelloso, Villanueva de los Infantes, Belmonte, Villacañas, Peñaranda de Bracamonte, Lorca, Vall D'Uxó, Alzira, Gandía y Sagunto comprenderá, además de los municipios incluidos en el anexo de la Orden de 17 de enero de 1991 por la que se regulan los Consejos Comarcales del INEM, los especificados en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales para dictar las instrucciones necesarias en materia de Consejos Comarcales del INEM.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1991.

MARTINEZ NOVAL

ANEXO

Provincia	Sede del Consejo Comarcal	Ámbito geográfico del Consejo (Municipios adscritos al Consejo Comarcal)
Albacete	Casas Ibáñez Hellín	Alpera, Corral-Rubio, Higuera, Caudete, Fuente-Alamó, Montealegre del Castillo.
	La Roda	Munera, Ossa de Montiel, Villarrobledo.
Ciudad Real	Ciudad Real	Almagro, Alcolea de Calatrava, Calzada de Calatrava, Cañada de Calatrava, Caracuel de Calatrava, Carrión de Calatrava, Corral de Calatrava, Fernancaballero, Fuente el Fresno, Malagón, Picón, Poblete, Pozuelo de Calatrava, Villarrubia de los Ojos, El Robledo.

Provincia	Sede del Consejo Comarcal	Ámbito geográfico del Consejo (Municipios adscritos al Consejo Comarcal)
	Puertollano ...	Almadén, Chillón, Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava, Cabezarrubias del Puerto, Hinojosa de Calatrava, Solana del Pino.
	Tomelloso ... Villanueva de los Infantes.	Pedro Muñoz, Ruidera.
Cuenca	Belmonte	Montiel, Almuradiel, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva.
		Horcajo de Santiago, Saelices, Villamayor de Santiago, Villarejo de Fuentes, Pozorrubio, Torralba.
Toledo	Villacañas	Dosbarrios, La Guardia, Marjaliza, Mascaraque, Mazarambroz, Mora, Orgaz, Sonseca, Villaminaya, Los Yébenes.
Salamanca	Peñaranda de Bracamonte.	Alba de Tormes, Aldealengua, Aldearrubia, Anaya de Alba, Arabayona, Babilafuente, Cabrerizos, Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Ejeme, Encinas de Abajo, Espino de la Orbadá, Galinduste, Galisancho, Huerta, Larrodrigo, Machacón, Moriñigo, Navales, Pedrosillo de Alba, el Pedroso de la Armuña, Pelabravo, Santa Marta de Tormes, Terradillos, Valdecarros, Villagonzalo de Tormes, Villoria, Villoruella.
Murcia	Lorca	Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Totana.
Castellón	Vall D'Uxó	Castellón, Onda.
Valencia	Alzira	Alcácer, Almusafes, Benifaió, Silla, Sollana, Albal, Alfafar, Catarroja, Alaquas, Montserrat, Montroy, Paiporta, Picanya, Real de Montroy, Torrent, Cullera, Favara, Fortaleny, Riola, Sueca, Tavernes de la Vallidigna.
	Gandía	Alcantera de Xuquer, Anna, Antella, Barxeta, Beneixida, Beniganim, Bolbaitte, Canals, Carcer, Chella, Enguera, Enova, Genovés, Lugar Nuevo de Fenollet, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Navarra, La Poble del Duc, Quatretonda, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Sumarcarcer, Xàtiva.
	Sagunto	Albuixech, Foios, Massalfassar, Massamagrell, Meliana, Museros, La Poble de Farnals, Puig, Puçol, Rafelbuñol.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4918 REAL DECRETO 202/1991, de 8 de febrero, por el que se modifica el apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

El apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Decreto 2362/1976, de 30 de julio,

establece las inversiones mínimas anuales en los trabajos de investigación durante la vigencia de los permisos, previendo el apartado 1.3 del mismo artículo la modificación de las cantidades para adecuarlas a la evolución de los costes de las operaciones de investigación petrolífera.

Desde la entrada en vigor del citado Reglamento los costes de las operaciones de investigación han experimentado un incremento que exige modificar las cantidades de inversiones mínimas a que antes se ha hecho referencia, abundando en la necesidad de modificar el referido apartado 1.2 la conveniencia de definir el carácter de los trabajos de investigación objeto de las inversiones mínimas exigidas, que deberán ser de Geofísica o Sondeos, para asegurar la efectiva investigación en la superficie objeto del permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley 21/1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio, aprobado por Decreto 2362/1976, de 30 de julio, que quedará redactado en la forma siguiente:

«1.2 En los trabajos de investigación, que habrán de ser de Geofísica (en adquisición y procesado de nuevos o reprocesado de antiguos perfiles sísmicos) o Sondeos, durante la vigencia del permiso, deberá invertirse un mínimo medio anual de las siguientes cantidades:

Zona A. Período inicial, 1.º a 6.º años: 1.500 pesetas por hectárea y año.

Primera prórroga, 7.º a 9.º años: 3.500 pesetas por hectárea y año.

Segunda prórroga, 10.º a 11.º años: 7.000 pesetas por hectárea y año.

Prórroga excepcional, 12.º a 14.º años: 8.500 pesetas por hectárea y año.

Zona C. Período inicial, 1.º a 2.º años: 250 pesetas por hectárea y año.

Período inicial, 3.º a 8.º años: 2.500 pesetas por hectárea y año.

Primera prórroga, 9.º a 11.º años: 3.500 pesetas por hectárea y año.

Prórroga excepcional, 12.º a 14.º años: 7.000 pesetas por hectárea y año.»

DISPOSICION TRANSITORIA

La modificación dispuesta en el presente Real Decreto no se aplicará a los permisos solicitados o en trámite de otorgamiento antes de su entrada en vigor, ni afectará a las inversiones comprometidas para el período de vigencia que se halle en curso en cada permiso ya otorgado o prorrogado, pero será de aplicación a las prórrogas que se soliciten con posterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ